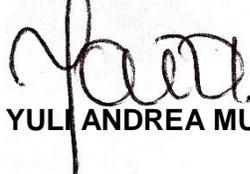


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 9 de noviembre de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante sustituyó el poder que le fue conferido. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 249

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA CARABALI MEJÍA C.C. 1.007.094.204
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN GONZALEZ CAMACHO C.C. 1.062.279.119
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00313-00

La apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico del 18 de julio de los corrientes, presentó sustitución al poder que le fue conferido, sin embargo, teniendo en cuenta que el apoderado a sustituir es estudiante de consultorio jurídico, debe anexarse la respectiva certificación que así lo confirme, por ello y hasta tanto no se subsane no se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Ahora bien, la parte demandante allegó a este Despacho, la prueba de entrega N° 9149937834 con el que pretendió dar aplicación a lo dispuesto en el art 291 del CGP.

Pese a lo anterior, una vez revisado dicho comprobante se encuentra que no cumple con el exigido en la norma procesal descrita, toda vez que no allega copia de la comunicación remitida, la cual debe estar debidamente cotejada y sellada por la empresa del servicio postal, por ello no se puede constatar el contenido del mismo, la manera en que se contabilizarán los términos, ni mucho menos que la manera correcta de ejercer el derecho de defensa, el cual por disposición de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico de este juzgado, el cual debe indicársele de manera expresa.

Por lo anterior, no se tendrá por válida como notificación, la comunicación entregada el 8 de septiembre de 2022.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al estudiante JARVI VILLAQUIRAN MARULANDA para continuar con la representación en favor de la parte demandante.

SEGUNDO: NO ACEPTAR COMO NOTIFICACIÓN, el documento remitido por la parte demandante recibida el 8 de septiembre de 2022 por la parte demandada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que la notificación que realice, debe cumplir con todas las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

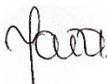
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 102 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA